



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00835 00
AUTO No. 0188

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dos de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora, allegar al plenario, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, donde se evidencie su dirección física y electrónica para efectos de notificación, con el fin de verificar que, el poder especial conferido a la abogada PAULA ANDREA MACIAS GÓMEZ, si fue remitido desde la dirección electrónica inscrita por la entidad financiera para recibir notificaciones, conforme a lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y corroborar la información aducida en el acápite de notificaciones. Lo anterior, toda vez que, dicha información, no reposa en el certificado de la Superintendencia Financiera que fue allegado con la demanda.

Advierte la judicatura que, en el evento que el correo electrónico inscrito por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A, para recibir notificaciones, sea disímil al correo electrónico de donde se remitió el poder a la togada, esto es, disímil al e-mail: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co, deberá allegarse un nuevo poder, conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, consignado en el acápite de notificaciones y en el poder corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificadas las partes (demandante y demandada), el representante legal de la demandante y la mandataria judicial de la parte actora.
4. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se

integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

5. Teniendo en cuenta que, los hechos de la demanda fundamentan las pretensiones, deberá la parte actora, explicar, la razón por la cual, en el hecho 2, se relaciona un saldo por concepto de intereses moratorios por la suma de \$164.740, y en el acápite de pretensiones, no se peticiona mandamiento por dicho emolumento.
6. Deberá la parte demandante, allegar las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la parte demandada (artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
7. Deberá adecuar la pretensión segunda de la demanda, en lo que refiere a la identificación del pagare, puesto que el indicado, no guarda armonía con la literalidad del título.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, formulada por BANCO AV VILLAS, en contra de la señora ANA MARIA DÍAZ CORTÉS de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

AUTO 0188 - RADICADO 2020-00835

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dd4d48c0217148321c642a96d6993646de98b50dbb81534809dfcc00eef5cb**

Documento generado en 02/02/2021 12:53:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>